

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE RECURSO DE APELACION DE AUTO

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00057-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPETICIÓN.

DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA.

DEMANDADO: CARLOS DIAZ REDONDO- HERMILDA CARMONA GONZALEZ.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO.

FOLIOS: 142-143.

El anterior recurso de apelación presentado por la parte accionante DISTRITO DE CARTAGENA, se le da traslado legal por el termino de Tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 244 del CPACA; Hoy, Hoy, Diecisiete(17) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

MZ

Cartagena de Indias DT y C, diez (10) de septiembre de (2014)

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

REFERENCIA: ACCIONES DE REPETICION.

RADICADOS: 2014 - 00057

DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DIAZ REDONDO Y OTROS.

SERGIO DE JESUS GIRADO GUZMAN, Varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.198.414 de Cartagena, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.797 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, comedidamente me dirijo, a efecto de presentar **RECURSO DE APELACION** contra el auto proferido por su despacho el día ocho (08) de septiembre de la presente anualidad, notificado por estado el día diez (10) de septiembre de 2014, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA.

El auto que rechaza la demanda de plano esta establecido como uno de aquellos en los que procede el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la ley 1437 de 2011.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Se afirma en el auto apelado, que *"el medio de control estuvo vigente entre el 04 de noviembre de 2011 y el 04 de noviembre de 2013, de lo que se deduce que al momento en que fue presentada la demanda, el día 5 de febrero de 2014, este ya se encontraba vencido, debido a que la posibilidad de suspensión del término de caducidad mencionado, podía configurarse por medio de la conciliación extrajudicial, pero esta solicitud se presento el día 05 de noviembre de 2013, fuera de los dos años establecidos en la norma"*.

Sobre tal afirmación, desconoce el a-quo el artículo 62 de la ley 4ª de 1913 del Régimen Político y Municipal que dispone:

"ARTICULO 62. *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil". (Negrilla fuera del texto)*

Además conviene tener en cuenta lo que al respecto el H. Consejo de Estado ha manifestado en casos similares donde van inmersas pretensiones de contenido patrimonial.

"El CCA, establece que el termino de caducidad de la acción de Reparación Directa es el de dos años contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo publico o por cualquier otra causa, (art 136 CCA) particularmente el hecho demandado ocurrió según se afirma en la demanda, el día 23 de diciembre de 2001, cuando falleció Vanessa Rodríguez. Es misma norma señala que la fecha en la que se empieza a contar el termino de dos años, de caducidad de la

Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Consejero Ponente; Dra. MARIA ELENA GIRALDO, Bogotá DC, 31 de Agosto de 2005 – Rd: 63001-23-31-000-2004-00383-01.

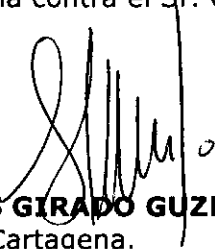
acción de reparación directa, es la del día siguiente al del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa; que para este caso es el día 24 de diciembre de 2001; y que la fecha hasta la cual corre el termino de 2 años cesaría, en principio, al cabo de los años de aquella fecha, salvo que culminara en día inhábil que se prorroga al día siguiente hábil por mandato del artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal".
(Negrilla fuera del texto)

De lo expuesto anteriormente, se entiende que los de meses y años se computan según el calendario; sin embargo si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil. Así las cosas es forzoso concluir que si bien en el calendario de Colombia se encuentra señalado como día feriado el 4 de noviembre de 2013, el siguiente día hábil es el 5 de noviembre, fecha en la que se radico la demanda de Repetición en comento ante el Conciliador, así pues, quedaron suspendidos los términos hasta la fecha de expedición de la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, la cual fue suscrita el 5 de febrero de 2014, el mismo día en que se presentó la demanda ante la Oficina de Reparto del Tribunal Administrativo de Bolívar.

PETICION

Solicito respetuosamente al H. Consejo de Estado, revoque el auto adiado a (08) de septiembre de 2014, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que resolvió rechazar la demanda de Repetición interpuesta por el Distrito de Cartagena contra el Sr. CARLOS DIAZ REDONDO Y OTRO.

Atentamente,


SERGIO DE JESUS GIRADO GUZMAN
CC 73.198.414 de Cartagena.
T.P. 168797 del C.S.J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: APELACION CONTRA AUTO 2014-0057
REMITENTE: SERGIO GIRADO GUZMAN
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20140907087
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 11/09/2014 11:11:01 AM
FIRMA: 